

meros de gracia cõtados desde el dia dela data desta, de manera q̄ ellos ayan y lleuē los dichos frutos sin pagar por esto cosa alguna, y que para adelante passados los dichos quatro años a los que las tuuieren bien labradas, beneficiadas, y cultinadas seles hara toda comodidad en el precio y en las demas condiciones, y que en quanto toca alo necessario para la labor dela dicha tierra, como bueyes, mulas, arados, y otras cosas, se dara orden como en la dicha tierra, o lugares cercanos las aya, de manera que los dichos pobladores lo ayan en justos y moderados precios. Y porque podria ser que en las dichas casas, heredades, viñas y huertas, que assi a los dichos pobladores por el dicho tiempo, y en la dicha forma seles concede, huuiesien los dichos moriscos dexado escondido, soterrado, tapiado, o en otra manera encubierto, o encerrado dinero, oro, plata, y joyas, todo lo qual seria, y es nuestro, como los demas bienes suyos, por quie quiera, y como quiera que lo tal fuesse hallado y descubierta, por hazer merced a los dichos pobladores, es nuestra voluntad que lo que ellos hallaren y descubrieren en las dichas sus casas, viñas, huertas, o heredades que assi seles han de señalar de lo que en ellas estuuiere escondido, soterrado, o encubierto haziendo de ello manifiestacion y registro dentro de diez dias despues que lo hallaren y descubrieren ante las personas q̄ para esto seran diputadas verdadera y enteramente, sin encubrir ni callar parte ni cosa alguna, ayan y lleuen la mitad de todo, acudiendo con la otra mitad a nos, y que en las dichas casas, viñas, huertas, y heredades, ni tenga ni pueda tener otro alguno facultad de los buscar ni hazer sobre esto diligencia, ni puesto que lo halle, aya de ha-
uer ni aya parte.

QVE porq̄ demas delas heredades q̄ eran de los moriscos y pertenescen a nos en los tales lugares haura otras de personas particulares Christianos viejos para q̄ los dichos pobladores tēga mas en que se ocupar y de que se aprouechar, se dara orde para q̄ los dichos particulares en lo dela labor y beneficio de sus heredades hagan buenos partidos, y se les den cō buenas cōdiciōes, de manera q̄ ellos puedā ser etretenidos y apuechados.

Y otrosi haemos mandado, que en los lugares y par-
tos